



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de esta H. XV Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 primer párrafo, 35, 43, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 8, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración el presente documento, conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

En Sesión número 25 del Primer Periodo Ordinario del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo de fecha 16 de noviembre de 2016, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo, presentada por el Contador Público Carlos Manuel Joaquín González, Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción I del artículo 68 y en cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 91 fracción VI, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.



Una vez leída la iniciativa de referencia, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 111 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, la Presidencia de la Mesa Directiva en funciones la turnó a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la H. XV Legislatura del Estado; en ese tenor, esta comisión es competente para realizar el estudio, análisis y dictamen de la presente iniciativa.

En virtud de lo anterior, los Diputados integrantes de esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la H. XV Legislatura del Estado, con motivo del análisis de los contenidos de las iniciativas que integran el paquete fiscal del Estado y con el fin de dar conocer las razones que sirvieron de base para presentar entre otras la iniciativa de reforma a la Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo, el día 29 de noviembre del año en curso, personal adscrito a la Secretaría de Finanzas y Planeación se presentó ante la Sala de Comisiones, para exponer las razones que motivaron la presentación de la iniciativa de reformas y adiciones que se proponen a la Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo, para lo cual, dicha reunión permitió la realización de un análisis profundo, generando la oportunidad para solventar dudas respecto de la pretensión de la reforma.

CONSIDERACIONES

La Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo, es un ordenamiento que tiene por objeto regular la venta,



consumo y/o distribución de bebidas alcohólicas y cualquier otra acción que conduzca a la realización de dichas actividades, contemplándose incluso la expedición y la actualización de las licencias de bebidas alcohólicas.

La iniciativa presentada tiene por objeto actualizar diversos dispositivos de la Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo, contemplando entre las distintas modificaciones el hecho de armonizar la legislación en el tema de la desindexación del salario mínimo, ya que éste último, fue la unidad de medida que se utilizaba en las leyes tanto federales como estatales para establecer los valores de las multas, los impuestos y diversos trámites; asimismo, se propone la determinación de obligaciones solidarias respecto de las responsabilidades fiscales que implican las licencias de bebidas alcohólicas, con la finalidad de que se garantice el cumplimiento por parte de todas aquellas personas que hagan uso de ellas.

La iniciativa en análisis propone reformar el artículo 4º en su fracción IV, a fin de que se establezca a la Unidad de Medida y Actualización, como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos fiscales previstos en la ley en mención, ello en sustitución del Salario Mínimo General; dicha propuesta atiende específicamente al Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, el cual fue publicado en el



Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero del presente año, destacando que dicho decreto establece en su artículo Transitorio Cuarto, lo siguiente:

"Cuarto.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización".

Con base en lo anterior, se considera totalmente acertada la propuesta de reforma planteada en la iniciativa, debido a que atiende de forma puntual, la homologación de nuestro marco normativo, por tanto, es preciso establecer a la Unidad de Medida y Actualización en todo el contenido de la legislación en mención, de tal forma que la aplicación de dicha disposición se encuentre totalmente acorde a los ordenamientos federales y principalmente a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en virtud de ello, se coincide en reformar las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 41 de la Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el



Estado de Quintana Roo, para adoptar como unidad de medida a la Unidad de Medida y Actualización, en razón de ser éste el dispositivo que establece la cuantía que deberá aplicarse por las violaciones que se cometan por quienes infrinjan la ley en comento, máxime que de conformidad con lo que dispone el numeral cuarto de carácter transitorio del decreto de reforma constitucional, por el que se decretó la desindexación del salario mínimo general es un mandato realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en el plazo máximo de un año.

Por cuanto se refiere a la denominación de la Sección Tercera, "De las Multas", la cual comprende el catálogo de las sanciones que se aplicarán por violaciones a la ley en mención, se considera oportuna la propuesta planteada en la iniciativa consistente en modificar la denominación de dicha Sección, para quedar establecida como "De las Sanciones"; asimismo, respecto del artículo 41 se coincide en la reforma a su último párrafo, a fin de establecer que las sanciones a que alude el contenido de dicho artículo se impondrán sin perjuicio de las demás que disponga la ley.

Respecto a los cambios propuestos por la iniciativa presentada, específicamente en el artículo 12 fracción IV, se contempla la autorización de la transferencia temporal mediante comodato, el uso de derechos y obligaciones de la licencia de bebidas alcohólicas a través del comodato, siempre que se presente el contrato de comodato respectivo con las firmas



originales en el formato que tenga a bien establecer la Secretaría de Finanzas y Planeación. No obstante, lo anterior, se prevé la negativa al titular de la Licencia de Bebidas Alcohólicas, la autorización de celebrar contrato de comodato, cuando el comodatario autorizado, presente adeudo en las obligaciones derivadas del uso y explotación de la Licencia correspondiente.

El contrato de comodato se encuentra regulado por el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, específicamente en el artículo 2662, el cual refiere que "el comodato, llamado también préstamo de uso, es el contrato por el cual el comodante concede temporal y gratuitamente, el uso determinado de un bien no fungible al comodatario, quien se obliga a restituirlo individualmente", en tal virtud, dicha figura es aplicable al objetivo plasmado en la iniciativa presentada, por tanto se considera importante que se planteen claramente todas aquellas acciones que impliquen su celebración.

Por lo anterior, se contempla que la reforma planteada al primer párrafo de la fracción IV del artículo 12, resulta acertada, en razón de que debe establecerse que la transferencia de comodato para el uso de la licencia de bebidas alcohólicas será autorizada únicamente cuando se presente el contrato de comodato respectivo con las firmas originales y en el formato único establecido por la Secretaría de Finanzas y Planeación, enfatizando específicamente que se negará al titular de dicha licencia la autorización de celebrar otro contrato de comodato cuando el comodatario autorizado



presente algún tipo de adeudo en las obligaciones que se deriven del uso o explotación de la licencia de bebidas alcohólicas.

De conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, se tiene que la adición de la fracción VII al artículo 29, es únicamente con la finalidad de precisar de forma clara la obligación solidaria que deberá existir entre el titular de la licencia de bebidas alcohólicas y el comodatario, lo anterior es importante acotarlo de esa forma, para que ambos se encuentren completamente al corriente y vigentes en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, y evitar así que existan adeudos fiscales y que se actualice la no autorización para la celebración de diversos contratos de comodato sobre la Licencia de Bebidas Alcohólicas.

Como se puede apreciar, la mayoría de las propuestas contenidas en la iniciativa en análisis están relacionadas con una armonización ordenada desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto del término de Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.); por otra parte, a fin de prever el debido cumplimiento por parte de los titulares de las licencias de bebidas alcohólicas, respecto de la observancia de las obligaciones fiscales por el uso y explotación de dichas licencias, resulta atinado reformar ciertos dispositivos que aseguren ese cumplimiento de la propia ley.

En razón de lo antes argumentado quienes suscribimos consideramos totalmente viable la iniciativa propuesta, la cual comprende la actualización de su texto, haciéndolo más acorde con el de nuestra Carta



Magna, asimismo, coincidimos en su pretensión para impulsar una serie de modificaciones que aseguren un mejor manejo de las Licencias de Bebidas Alcohólicas por parte de sus titulares utilizando la figura del contrato de comodato, persiguiendo en todo momento el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de quien explote la Licencia de Bebidas Alcohólicas.

Con base en lo expuesto y fundado, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de esta H. XV Legislatura del Estado, somete a su aprobación en lo general.

No obstante, lo anterior, esta comisión que dictamina estima realizar ciertas modificaciones a la iniciativa de mérito, razón por la que nos permitimos proponer las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

Se propone realizar una modificación al artículo único de la iniciativa presentada, a fin de que ese artículo refiera con claridad la totalidad de aquellas reformas y adiciones que comprenden el decreto que en su caso se expida, dicha modificación permitirá conocer los alcances del decreto a expedirse.



Asimismo, en relación a la reforma que se plantea a la fracción IV del artículo 4, es preciso mencionar que de conformidad con el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de enero de este año, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía determinó el valor diario, mensual y anual de la Unidad de Medida y Actualización, como la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores; en ese contexto y toda vez que el objeto primordial de la iniciativa es establecer esta medida para la determinación de las contribuciones estatales, se estima necesario especificar que el valor que se establece en la ley es el valor diario de esta unidad.

Por otra parte, es preciso establecer que dicho término debe establecerse en forma singular, ya que la pluralidad o no del concepto, se determinará al momento de aplicarse en una cantidad mayor a uno; asimismo, en la propuesta planteada al primer párrafo de la fracción IV del artículo 12, en la cual se presenta, una separación en dicho párrafo, resulta incorrecto, por tanto, se sugiere su fusión, a fin de mantener el orden que actualmente contempla dicha ley.

Con respecto numeral 41 de la propuesta, se sugiere establecer en las fracciones I, II, III, IV, V y VI, la referencia de que los valores que estos representan, serán las veces en que la Unidad de Medida y Actualización será aplicada.



En mérito de lo anterior y conforme a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente documento legislativo, se somete a la consideración de la H. XV Legislatura del Estado, la siguiente:

MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. Se reforman: la fracción IV del artículo 4; la fracción IV del artículo 12; la denominación de la Sección Tercera, denominada "De las Multas", del Capítulo VII denominado "De las Infracciones e Imposición de Sanciones", para quedar establecido como Sección Tercera a denominarse "De las Sanciones"; las fracciones I, II, III, IV, V, VI y el último párrafo del artículo 41; **se adicionan:** la fracción VII al artículo 29 y la fracción VII al artículo 41, todos de la Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. a III. ...

IV. U.M.A.: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 12. ...



...

...

...

I. a III. ...

IV. La transferencia temporal mediante comodato para el uso de los derechos y obligaciones que dicha licencia otorga será autorizada, siempre y cuando presente el contrato de comodato respectivo con firmas originales, en el formato que para tal efecto establezca la Secretaría, y haya cumplido con lo señalado en los artículos 14 y 15 de la presente ley. Respecto al inciso g) del artículo 15, el comodatario deberá pagar por ejercicio fiscal total o la parte proporcional que corresponda de acuerdo a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo. La autorización de esta transferencia temporal mediante comodato deberá de renovarse anualmente. Se negará al titular de la Licencia de Bebidas Alcohólicas, la autorización de celebrar otro contrato de comodato cuando el comodatario autorizado, presente adeudo en sus obligaciones derivadas del uso y explotación de la licencia correspondiente.

Adicionalmente, la Secretaría aplicará lo establecido en el Artículo 26 en sus fracciones I, II, IV, V, VI y VII.



Por consiguiente, cualquier negocio jurídico que tenga como fin lo dispuesto en este Artículo y en el Artículo 11 de la presente Ley, sin la autorización expresa de la Secretaría, estará afectado de nulidad absoluta.

Artículo 29. ...

I. a la VI. ...

VII. Sera responsable solidario de las contribuciones causadas por el comodatario, conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado.

SECCIÓN TERCERA DE LAS SANCIONES

Artículo 41. ...

I. Multa de quinientas hasta mil veces la U.M.A., al que cometa las infracciones señaladas en el artículo 32 fracciones I, II, IV y X de esta Ley.

II. Multa de cuatrocientas hasta ochocientas veces la U.M.A., al que cometa las infracciones señaladas en el artículo 32 fracciones V, VI, VII, VIII, XIV y XV de esta Ley.



III. Multa de trescientas cincuenta hasta setecientas veces la U.M.A., al que cometa las infracciones señaladas en el artículo 32 fracciones IX, XI, XVI y XVIII de esta Ley.

IV. Multa de doscientas hasta seiscientas veces la U.M.A, al que cometa las infracciones señaladas en el artículo 32 fracción XII de esta Ley.

V. Multa de cien hasta cuatrocientas veces la U.M.A., al que cometa las infracciones señaladas en el artículo 32 fracción XVII de esta Ley.

VI. Multa de quince hasta cien veces la U.M.A., al que cometa las infracciones señaladas en el artículo 32 fracciones III, XIII y XIX de esta Ley.

VII. Se negará al titular de la Licencia de Bebidas Alcohólicas la explotación o autorización para la celebración de un nuevo contrato de comodato, cuando el comodatario autorizado presente adeudo en sus obligaciones por el uso y explotación de la Licencia correspondiente.

Las sanciones establecidas en las fracciones anteriores, se impondrán sin perjuicio de las demás que esta ley disponga.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero de 2017, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.



SEGUNDO. Se dejan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Con base en todo lo expuesto y fundado, los Diputados que integramos esta Comisión Hacienda, Presupuesto y Cuenta, nos permitimos someter a la elevada deliberación de esta Honorable Soberanía, los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. Es de aprobarse en lo general la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Son de aprobarse en lo particular las modificaciones realizadas a la iniciativa de referencia, en los términos propuestos en el cuerpo del presente dictamen.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA.

 DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ		
 DIP. GABRIELA ANGULO SAURI		
 DIP. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA		
 DIP. JOSÉ ESQUIVEL VARGAS		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		